

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 18 de Julio de 1896.

Número 25.

Prefectura del Departamento de la Libertad.

Trujillo, Julio 8 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Policía, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Seminario Telegrafía ofreciendo en Iquitos si se les concede amnistía, se contesta ordenando la entrega al Cónsul del Perú en Pará, mientras llega Ministro Ibarra, ofreciendo solicitar amnistía del Congreso en favor de solo los residentes en Iquitos.»

Que me es grato transcribir a US. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

José María de la Puente.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Junio 23 de 1896.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros: nómbrase Prefecto del Departamento Fluvial de Loreto, a Don Emilio Vizcarra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Junio 25 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de.....

Debiendo formar parte de los anexos de la Memoria del Sr. Ministro, las de los Prefectos y Subprefectos, no hay razón que justifique el gasto que ha sido costumbre hacer en folletos de los informes anuales de estos funcionarios; y, en tal virtud, me encarga el señor Ministro que no será de abonada cantidad a gora por la publicación de dichos documentos.

Puede US. disponer, sin embargo, que las memorias referidas se inserten en «El Registro Oficial» de ese Departamento.

Dígolo a US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a US.

R. T. Albarracín.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Julio 2 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la suprema resolución que sigue:

«Visto este expediente del que aparece que el Dr. D. Teribio Arce desempeñó la Agencia Fiscal de Cajamarca durante el mes de Enero y los primeros veinte días de Febrero del año en curso; y teniendo en consideración que aun cuando el nombramiento de dicho funcionario judicial se hizo en Enero de 1895 y se halla comprendido en la ley

de 20 de Diciembre último, que anuló los actos administrativos de aquella época, habiendo desempeñado, efectivamente, el referido empleo en el tiempo que se indica, tiene derecho a los sueldos que reclama; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara: que el recurrente tiene opción al sueldo que devengó en dichos meses de Enero y veinte días de Febrero del presente año como Agente Fiscal de Cajamarca, cuyo importe le será pagado por la Tesorería de aquel Departamento con cargo a la partida N.º 1, pliego 3.º extraordinario del Presupuesto General que rigió hasta el 14 de Marzo último.»

Que me es grato transcribir a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Lima, Julio 3 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

«Visto este expediente en que el Dr. D. Manuel Fernando Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia del Cercado de Cajamarca, solicita el pago de mil novecientos sesenta y ocho soles, setenta y siete centavos (S/ 1968 77) que, según la liquidación adjunta se le adeuda por sueldos devengados durante los años de 1894 y 1895; y atendiendo: a que los haberes que reclama, son de cargo de la respectiva Junta Departamental, conforme a los Presupuestos que rigieron en aquella época; se dispone: que la Tesorería de la Junta Departamental de Cajamarca verifique el pago que pide el recurrente, con los ingresos que se recauden de los mencionados años.»

Que me es grato transcribir a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Lima, Junio 25 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 22 del presente ha expedido la siguiente resolución:

«Vistas, por segunda vez, las ternas formadas por la Delegación del Consejo Superior en el Departamento de Cajamarca, para proveer la Dirección del Colegio de San Ramón de esa ciudad; y estando al resultado de la elección practicada por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: nómbrase para desempeñar el mencionado cargo al Dr. D. José Resaño.»

Que transcribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 19 de 1896.

Visto el oficio de la Cámara de Comercio de Lima en que dá cuenta de

haber terminado la suscripción de acciones de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Huancavelica y Loreto, y habiendo llegado, por consiguiente, la época de verificar el prorrateo establecido por supremas resoluciones anteriores:

Contéstese a la Cámara de Comercio de Lima que, deducidas las acciones que correspondan a los suscriptores de hasta cinco acciones en los mencionados departamentos, proceda al prorrateo de las restantes, acrecentadas con las acciones a que se refiere la suprema resolución de la fecha, entre todas las acciones de la Sociedad Recaudadora, formando masa común, en conformidad a las supremas resoluciones anteriores dadas a este respecto.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obín.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Lima, Junio 19 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 17 del actual, se ha expedido el supremo decreto que sigue:

«Nómbrase Director de administración del Ministerio de Hacienda al Fiscal actual del Tribunal Mayor de Cuentas Dr. Pablo R. Chueca, en lugar del Sr. Juan Márquez, que ha sido llamado a otra colocación.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obín.»

Lo que comunico a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Pablo R. Chueca.

Lima, Junio 20 de 1896.

Visto el oficio del Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos al Director de Administración, solicitando del Gobierno que la garantía de dos mil soles constituida por dicha Sociedad para responder de la buena ejecución de su contrato sea devuelta por el Gobierno con la parte suficiente de las dos últimas mesadas que haya de entregar por razón de aquel contrato; y

Teniendo en consideración:

Que dicha solicitud es contraria a la naturaleza de la garantía y al texto expreso de los artículos 4.º y 6.º del contrato ajustado entre dicha Sociedad y el Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 4.º. Tres meses después de terminado el contrato con el Gobierno, la Sociedad podrá devolver el capital a los accionistas y las utilidades no repartidas, quedando exenta de toda responsabilidad, si no se le hubiese hecho por el Gobierno algún reparo que debiese absolver. En caso contrario, la decisión definitiva debe ser dictada en el término de otros tres meses, contados desde la absolución de los reparos; y si no lo fuese, la sociedad se considerará libre de responsabilidad.»

«Artículo 6.º. La Sociedad será responsable con su capital nominal de la fiel ejecución de su contrato con el Gobierno y especialmente, con el depósito de doscientos mil soles en efectivo, que entregará en arcas fiscales, y que le será devuelto a la liquidación de su contrato.»

Se resuelve:

Contestar a la Sociedad Recaudadora de Impuestos expresándole la imposibilidad de acceder a lo solicitado por su Gerente.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obín.

Lima, Junio 9 de 1896.

Visto el proyecto de Estatutos presentado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos en cumplimiento de la suprema resolución de Enero 9 del presente año, con las observaciones contenidas en el dictamen fiscal recaído sobre dicho proyecto; y

Teniendo en consideración:

1.º. Que la responsabilidad para asegurar la fiel ejecución del contrato, establecida por el artículo 6.º del proyecto de Estatutos, debe ser completada con el depósito en efectivo, en arcas fiscales, de la suma de doscientos mil soles;

2.º. Que conviene suprimir los artículos 18, 19 y 20;

3.º. Que el artículo 59 no puede ser modificado, como lo sugiere el Fiscal, en razón de ser la reproducción fiel de una de las bases fijadas por la suprema resolución de 9 de Enero de este año, sobre las cuales se ha constituido la Sociedad;

4.º. Que es necesario precisar el artículo 67 evitando que pueda dársele extensión que no debe tener;

Se resuelve:

1.º. Aprobar el proyecto de Estatutos presentado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, con las modificaciones siguientes:

A El artículo 6.º concebido en estos términos:

Art. 6.º. La Sociedad será responsable con su capital nominal de la fiel ejecución de su contrato con el Gobierno y especialmente con el depósito de doscientos mil soles en efectivo, que entregará en arcas fiscales y que le será devuelto a la liquidación de su contrato.

B Los artículos 18, 19 y 20 suprimidos.

C El artículo 67 redactado así:

Art. 67. La Sociedad, ó los que la representen, gozarán de las facultades que corresponden por ley a los administradores de rentas públicas, excepto la de jurisdicción; y, como a tales administradores las autoridades les prestarán el concurso que les demanden.

2.º. La Sociedad Recaudadora de Impuestos, modificando el proyecto de Estatutos como lo prescribe la presente resolución, presentará al Gobierno el texto definitivo de ellos, el cual será protocolizado en la Escribanía de Hacienda.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obín.

(CIRCULAR.)

Lima, Junio 23 de 1896.

Sr. Tesorero del Departamento de.....

Notándose con frecuencia que las diversas Tesorerías de la República cuando solicitan la remisión de Papel de Impuestos de que tienen necesidad para el uso de sus respectivos Departamentos, se dirigen directamente al Administrador de dicho papel, prescindiendo del órgano regular ó sea la Dirección de Administración, de quien depende dicha

oficina; me dirijo á US. previniéndole que en lo sucesivo haga los pedidos que crea convenientes por conducto de este Despacho, á fin de que pueda impartir las órdenes del caso, para la aplicación y comprobación en los libros respectivos.

Dios guarde á US.
Pablo R. Chueca.

Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Lima, Junio 19 de 1896

Vista la consulta que eleva el Presidente de la Junta Departamental de Lima, para que se determine la regla de procedimiento á que debe sujetarse dicha Corporación en el nombramiento de médicos titulares para las provincias de su circunscripción territorial; y

Considerando:

Que aunque no corresponde á las expresadas Juntas el nombramiento de médicos, cosa que compete al Ejecutivo, es conveniente sin embargo darles ingerencia en la designación de dicho personal;

Se resuelve como regla general:

Que las Juntas Departamentales propongan las personas que á su juicio reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el puesto de médicos titulares en los respectivos Departamentos, á fin de que el Gobierno expida el nombramiento respectivo.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

Lima, Junio 26 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

A consecuencia de una solicitud de la Beneficencia de esta Capital para que este Despacho adopte una medida que haga efectivo el pago que por los insanos remitidos de otros Departamentos, deben verificar las Juntas Departamentales; se ha expedido el siguiente decreto:

«Lima, Junio 5 de 1896.—Visto el presente oficio del Director de la Beneficencia de esta Capital, relativo á la manera de hacer efectivas las pensiones que deben pagar las Juntas Departamentales por los insanos que se remitan al Manicomio;

Se resuelve:

«Pásese una circular á los Presidentes de las Juntas Departamentales, recomendándoles el estricto cumplimiento de la suprema resolución de 10 de Abril último, y oficiése á los Prefectos para que cuiden y exijan de las respectivas Juntas, la remisión mensual á la Beneficencia de esta Capital de los 30 soles en que ha fijado el gasto para el sostenimiento y curación de cada insano.—Regístrese y comuníquese.—Romaña.»

Cumpla con lo ordenado en el decreto trascrito, remitiendo á US. la presente, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.
T. Terry.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, Junio 26 de 1896.

Teniendo en consideración:

1.º Que por circunstancias especiales no se ha terminado aún la impresión del Padrón General de Minas, conforme al cual debe recaudarse el impuesto correspondiente al primer semestre de este año; y

2.º Que el plazo hábil para la recaudación del mencionado impuesto espira el 30 del mes en curso;

Se resuelve:

«Prorrogase hasta el 30 de Julio próximo el término para recaudar la contribución de minas por el primer semestre del presente año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

Lima, Mayo 26 de 1896.

Visto el oficio en que el Juez de 1.ª Instancia de Sándia consulta sobre que puntos debe verse el informe que las Diputaciones de Minería están obligadas á emitir conforme á la ley de 23 de Diciembre de 1895, cuando elevan al Gobierno los expedientes relativos á sus titulación en la propiedad de minas consideradas como denunciadas en el padrón; y

Considerando:

Que si bien el artículo 2.º de la ley citada no determina la naturaleza de los informes á que se refiere, ella depende de los incidentes que pudieran suscitarse, no siendo en consecuencia dable precisar los puntos á que deben contraerse dichos informes, los que, por otra parte, sólo tienen carácter ilustrativo; de acuerdo con lo expuesto por la Sección del Ramo:

Absuélvase la consulta del Juez de 1.ª Instancia de Sándia en el sentido de que los informes que según el artículo 2.º de la ley de 23 de Diciembre de 1895 están obligadas á expedir las Diputaciones de Minería y los Jueces que las remplazan, deben concretarse á ilustrar al Gobierno sobre los incidentes á que puedan dar origen las solicitudes sobre sustitución en la propiedad de las minas consideradas en el padrón como denunciadas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

Lima, Junio 26 de 1896.

Visto el oficio del Juez de 1.ª Instancia de Chota, encargado de la Diputación de Minería, proponiendo al Escribano de Estado José Ignacio Ortega para que sea adscrito á dicha Diputación, por ser el mas antiguo de los que existen en la Provincia y reunir las condiciones de honorabilidad y competencia; estando á lo dispuesto en las supremas resoluciones de 15 de Mayo y 13 de Junio de 1889, y de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Nómbrese Escribano adscrito á la Diputación de minería de Chota, al de Estado de la provincia D. José Ignacio Ortega, quien deberá proceder, desde luego, á reunir y catalogar todos los documentos del archivo de la referida Diputación.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Junio 8 de 1896.

Teniendo en consideración las condiciones económicas especiales del Departamento de Loreto, en el cual van á operar las fuerzas destinadas á restablecer el orden constitucional ahí alterado, á que el haber de los jefes y oficiales es insuficiente á su decoroso sostenimiento;

Se resuelve:

Que desde la primera revista de Comisario que pasen las fuerzas expedicionarias en el territorio de ese Departamento, comprendido entre las montañas y ríos, inclusive éstos, percibirán una gratificación según la escala siguiente:

De Subteniente á Capitan, 20 soles, y de Sargento Mayor, á Coronel 30 soles; con excepción de los primeros Jefes de cuerpo, que disfrutará, por ley de presupuesto, la gratificación correspondiente á su empleo, con cargo á la partida abierta por decreto de 26 de Mayo anterior.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Ibarra.

SECCION DEPARTAMENTAL.

ACTA.

En la ciudad de Tacabamba, á seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos los ciudadanos que suscriben en el local de la Gobernación, á iniciativa del Sr. Subprefecto de la Provincia Coronel Don Hipólito Silva, que se ha constituido aquí con el objeto de procurar la extirpación de los abusos y desórdenes que por desgracia han cundido desde hace algún tiempo en la población, con motivo del desborde de unos pocos de sus malos hijos que han atentado frecuentemente contra la tranquilidad pública cometiendo á mano armada, faltas de suma gravedad; y teniendo en consideración:

I. Que tales abusos y desórdenes solo han tenido por autores á ciertos individuos que, prevalidos de la falta de energía ó de apoyo de las autoridades, los han cometido con el mayor descaño, sin cuidarse en lo menor de las responsabilidades que su depravada conducta podía acarrear.

II. Que el feliz momento del nuevo Gobernador don Ricardo Cruzalegui, ciudadano sagaz, prestigioso y generalmente querido del vecindario honrado, proporciona á este la coyuntura de reconquistar sus fueros para devolver á todos los moradores la tranquilidad y garantías de que, aun cuando sea doloroso confesarlo, han estado privados hasta cierto punto.

III. Que necesitándose para el logro de tan noble fin un contingente efectivo de personas decididas por el bien, que puedan estar á órdenes de la autoridad haciéndola respetar en todo caso; y no siendo posible tomar ese contingente de otra parte que del pueblo mismo, conviene híjarse en el modo de aprovechar el que espontáneamente ofrecen los ciudadanos presentes; y

IV. Que la institución de la Guardia Urbana ha producido siempre y en todas partes, los mejores resultados en casos análogos al presente;

Acordaron:

1.º Comprometerse todos, bajo su palabra de honor y con garantía de sus personas e intereses, á respetar y hacer respetar á las autoridades constituidas en general, y en especial al Sr. Gobernador del Distrito, acatando debidamente las órdenes que de éste emanen, las que no pueden ser otras que las dictadas por la ley, por las autoridades superiores y por las bien entendidas conveniencias de la localidad; á conservar y sostener el orden por cuantos medios estén á su alcance, y á perseguir y poner bajo la acción del poder competente á cualquiera persona que lo perturbe, sea cual fuere su categoría; siendo directamente responsables de toda falta á este respecto, siempre que ella provenga de su indiferencia ó descuido.

2.º Establecer una Guardia Urbana, subordinada en todo al Gobernador del distrito, organizada con sujeción al reglamento de la materia, y cuyo personal quedará designado en la presente reunión.

3.º Someterse absolutamente al rigor de los medios de castigo que dicten las autoridades, en caso de que cualquiera de los infrascritos diera margen por su parte á la perturbación del orden, sea infringiéndolo por sí mismo ó permitiendo que otro lo infrinja, y más directamente á una multa pecuniaria que se regulará según las facultades y proporciones de cada uno.

4.º Autorizar al Sr. Subprefecto para que de cuenta de este satisfactorio acuerdo, que no duda pondrá término á la situación anormal de Tacabamba, á la Prefectura del Departamento y por conducto de ésta al Supremo Gobierno, á fin de que lo pactado tenga la mayor solidez y consistencia, y de que los que así se comprometen puedan ser compelidos, apremiados y obligados, por todas las autoridades, al fiel cumplimiento de las presentes extipulaciones; y

5.º Tomar de la presente acta cuantos ejemplares originales fuesen necesario para los fines consiguientes.—Y firmaron:

Hipólito Silva, Deciteo Villanueva, José Manuel Zevallos, Ricardo Cruzalegui, José Delgado, Alberto Lozano, Guillermo Medina, Eliseo Muñoz, José D. Vega, Delfín Camacho, Moisés Cuba, Francisco Quispe, Gregorio Linares, Baltazar Oóllitas, Lizandro Medina, Alfredo Carranza, Pablo Herrera, Felipe Tantañan, Lizardo Mujica, Manuel Quijano, Teofisto Delgado, Miguel Cotrina, Ezequiel Linares, Antonio Orlandini, Isidro Villavicencio, Rosendo Medina, Leopoldo B. Lopez, Juan A. Quijano, Heriberto Bocanegra Hermigraudo Fonseca, José Zevallos, Mesias Silva, Moisés Tantañan, José Pio Herrera.

Personal de la Guardia Urbana Organizada en la ciudad de Tacabamba el 6 de los corrientes.

Cuartel 1.º.—«La Unión.»

Alcalde.

Don Guillermo Meño.

Teniente Alcaldes.

Don Lázaro Loziza.

• José Dolores Vega.

Cuartel 2.º.—«El Progreso.»

Alcalde.

Don Alberto Lozano.

Teniente Alcaldes.

Don Leopoldo Sánchez.

• Eliseo Muñoz.

Chota, Junio 9 de 1896

Hipólito Silva.

Manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería del II. Concejo Provincial de Huallgayoc, durante el presente mes.

INGRESOS.

Plata feble fuerte.

S/ C/ S/ C/

Marzo 1.º. A saldo del mes anterior.....	163 31
A rematista de los ramos municipales — Recibidos de don Abraham Chavez por la 3.ª mensualidad adelantada que le corresponde abonar según el contrato de su propósito.....	110 04
2. A rematista del ramo de peaje al carbon de piedra.—Id. de don Francisco A. Cueva por cancelación del remate de dicho ramo en el año próximo pasado.....	56 60
3. A derechos de fabrica.—Idem de D. José del C. Sanchez y otros por inhumaciones en el Cementerio general según razon del inspector del ramo N.º 10.....	1 80
Los soles 1: 80 plata feble al 3: 34 % tipo de plaza hacen...	1 74
Total de ingresos...	331 69

EGRESOS.

1.º. Por instrucción primaria renta de peaje al carbon de piedra.— Pagados al preceptor don Rosendo Novoa, por parte de sus sueldos en el mes próximo pasado, comprobante número 133.....	16
Idem id. id. renta de id.—Id. á la preceptora señorita Domitila Cueva y su auxiliar señorita Rosa Chico, por parte de sus sueldos en el mes	

próximo pasado, com probantes números 134 y 135.....	24
8. Idem gastos diversos.—Id. al Tesorero por varios gastos según planilla adjunta al comprobante número 126.....	5 90
Idem cárcel y alumbrado público—Idem al mismo Tesorero por alumbrado y otros gastos según planilla adjunta al comprobante número 137.....	6 15
31. Idem gastos de administración.—Id. al secretario, Tesorero, amanuense y agente portero por sus sueldos del presente mes, comprobantes números 133, 139, 140 y 141.....	27
Idem id. de oficina.—Id. alcaides Espinoza y Zamora que han desempeñado respectivamente el puesto en el presente mes, comprobantes números 151 y 152.....	8
Los soles 16: 45 plata feble al 3: 34 % tipo de plaza hacen.....	15 53
Total de egresos..	148 03
Saldo existente.....	83 66
Suma.....	331 69

Tesorería del H. Concejo Provincial—Hualgayoc, Marzo 31 de 1896.
Fidel Casaux.
V. B.—Perez.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial de Hualgayoc, durante el presente mes.

INGRESOS.

Plata feble fuerte.	S/ C/ S/ C/
Abril 1°. A saldo del mes anterior.....	183 66
A rematista de los ramos municipales.—Recibidos de don Abraham Chávez por la 4.ª mensualidad adelantada que le corresponde abonar según el contrato de su propósito.....	110 04
19. A multas.—Idem del Sr. Subprefecto de la impuesta á M. García por faltas de de policía.....	1
A extraordinarios.—Id del Sr. Inspector de policía por corralaje de chanchos.....	40
A id. id.—Don Juan Gálvez por valor de una ternera mostrenca rodada.....	4
A id. id.—Id. del Sr. Alcalde por contingente que se ha obtenido para el reparo de la cárcel del dinero remitido por el Supremo Gobierno para los damnificados en el incendio que tuvo lugar en esta ciudad, oficio número 4.....	156
30. A derechos de fábrica.—Id. de María Astopilco y otros por inhumación en el cementerio general	

según ramo número 12.....	40
Los soles 5: 80 plata feble al 3: 34 % tipo de plaza hacen..	5 61
Total de ingresos.	455 81
EGRESOS.	
20. Por gastos de administración.—Pagados al secretario, tesorero, amanuense y agentes de policía por sus sueldos del presente mes, comprobantes números 153, 154, 155 y 156.	27
Idem gastos de oficina.—Id. al secretario y tesorero por los correpondientes á sus despachos en el presente mes, comprobantes números 157 y 158.....	5 50
Idem instrucción primaria.—Id. al preceptor de la escuela de niños de esta ciudad don Rosendo Novoa y su auxiliar don Custodio Chiriboga por sus sueldos del presente mes comprobantes números 159 y 160.....	24
Por id. id.—Id. á la preceptora de niñas señorita Domitila Cuayay su auxiliar señorita Rosa Chico por sus sueldos del presente mes, comprobantes números 161 y 162.....	24
Per id. id.—Id. á dona Asunción Miranda por el arrendamiento del local que ocupa la escuela de niñas en el presente mes, comprobante número 163.....	2
30. Por estado civil.—Pagados al amanuense de la inspección don José Ortiz por su sueldo del presente mes, comprobante número 164.....	4
Idem cárcel.—Idem al alcaide Santos Zamora por su sueldo del presente mes, y gastos de alumbrado interior y exterior de dicho local en el mes próximo pasado y el presente, comprobantes números 155 y 166.....	3 05 8
Idem gastos diversos.—Idem al tesorero por los hechos en el reparo de la casa consistorial y la cárcel pública según planilla adjunta al comprobante número 167.....	58 45
Suma.....	68 50 92 52
Los soles 63 50 plata feble al 3: 34 % tipo de plaza hacen...	61 44
Total egresos....	58 94
Saldo existente en caja.....	301 37
Suma.....	435 81

Tesorería del H. Concejo Provincial—Hualgayoc, Abril 30 de 1896.
Fidel Casaux.
V. B.—Perez.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Generales en el mes de Enero de 1896.

INGRESOS.		Plata S/ C/	Plata S/ C/
Enero 1° A saldo del año anterior.....			1496 71
CONTINGENTE.			
Aduana de Pacasmayo.			
20. Recibidos del Sr. Administrador de la citada por cuenta del contingente del presente mes.....		2000	
30. Idem id. id. por id.....		4000	
31. Idem id. id. en cancelación del valor del contingente que le corresponde remitir á esta oficina por el presente mes.....		2828 06	8328 06
Derechos de Titulos.			
30. Recibido del Sr. Dr. Narciso Buega, por el título expedido á su favor, como Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.....			15 04
Derechos de Alcabala.			
31. Recibidos de varios el valor de los derechos de alcabala, que les ha correspondido satisfacer.....			273 50
Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1893.			
Deudores por años anteriores.			
Recibido del Cesante Don Hipólito Centurion por cuenta de su adeudo que tiene á favor del Fisco.....			3 33
Papel Sellado.			
Recibido de don José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes.....			825 68
Arrendamiento de bienes del Estado.			
Recibido de varios por arrendamiento del presente mes de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno.....			80
Suma de ingresos.....			10472 68
EGRESOS.			
RAMO DE GOBIERNO.			
Gendarmería del Departamento.			
31. Pagado al Jefe de la expresada en cancelación del ajustamiento del presente mes; y con cargo á la partida 485 al 492 y 723 al 725 del pliego 1.º ordinario del presupuesto de 1893 declarado vigente por resolución suprema de las fuerzas de Policía.....			1246
Servicio de las Fuerzas de Policía.			
Idem al Sargento Mayor Julio A. Salas, en cancelación del ajustamiento del presente mes; y con cargo á las partidas 18 al 22 del presupuesto respectivo de 1893, considerado como adicional por suprema resolución de 9 del mismo, al presupuesto general del referido año.....			902 90
Prefectura y Sub-prefecturas.			
31. Pagado al Sr. Adolfo Zuloeta, habilitado de la Prefectura del Departamento por el presupuesto del presente mes; y con cargo á las partidas 4 al 9 y 13 al 15 del presupuesto respectivo de 1893 y conforme á la resolución citada....			590
Idem idem idem.			
31. Idem á varios Subprefectos de las provincias del Departamento, por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas 10 al 12 y 16 del presupuesto respectivo de 1893 y conforme á la resolución citada.....			704 66
Idem idem idem.			
31. Idem al Sr. Juan de Dios Ramirez Subprefecto de la Provincia de Cajabamba, por su sueldo y gastos de escritorio del presente mes; y con cargo á las partidas 10 al 12 y 16 del presupuesto respectivo de 1893 y conforme á la resolución citada.....			108

RAMO DE JUSTICIA.

Pension de Montepio.

31. Pagado á la señora Jesús del Campo viuda de Padierna, por su pension del presente mes; y con cargo á la partida 526 pliego 3°. ordinario del presupuesto general de respectivo año, declarado vigente por resolución suprema de 31 de Diciembre del año próximo pasado..... 16 69

Corte Superior y Juzgados de 1.ª Instancia.

Idem á don Enrique Chávarri, habilitado del Poder Judicial por cancelación del presupuesto del presente mes, y con cargo á las partidas 23 al 36 del presupuesto respectivo de 1893 y conforme á la resolución citada..... 2051 2067 65

RAMO DE HACIENDA.

Pension de Montepio.

31. Pagado á la señora Francisca Lunavictoria, por su pension del presente mes; y con cargo á la partida 609 pliego 4°. ordinario del presupuesto respectivo de 1893 y conforme la resolución citada..... 10

Jubilados y Cesantes.

Idem á don Hipólito Centurion, contador de moneda que fué de esta oficina, por su pension del presente mes; y con cargo á las partidas 410 del pliego 4°. ordinario del presupuesto de 1893 conforme con resolución citada..... 10

Servicio de la Tesorería Departamental.

31. Idem á los empleados de la Tesorería Departamento por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas 50 al 53 del presupuesto respectivo de 1893, considerado adicional conforme á la resolución citada; y á la partida 372 del pliego 4°. del presupuesto general de 1893 declarado vigente por resolución de 31 de Diciembre del año próximo pasado..... 250

Premio de papel sellado

31. Idem á don José Manuel Portocarrero, por premio del 6% que le corresponde en la venta de papel sellado que ha verificado en el presente mes; y con cargo á la partida 2 del pliego extraordinario del presupuesto respectivo de 1893, conforme á la resolución citada..... 19 53 289 53

RAMO DE GUERRA.

Pension de Montepio

31. Idem á varios pensionistas por las correspondientes en el presente mes; y con cargo á la partida 248 pliego 5°. del presupuesto de 1893, y conforme á la resolución citada..... 116 32

Indefinidos.

31. Idem id. indefinidos por sus pensiones del presente mes; y con cargo á la partida á la partida 5°. del id. id..... 30 33

Invalidos en plaza.

Idem id. invalidos por sus pensiones del presente mes; y con cargo á la partida 247 del pliego 5°. ordinario del presupuesto de 1893 del id. id..... 303 25

Licenciados.

Idem al licenciado don Pedro Casas, por su pension del presente mes; y con cargo á la partida 246 pliego 5°. ordinario del id. id..... 10

Invalios dispersos.

38. Idem al cabo 1°. Baltazar Tejada, por su pension del presente mes; y con cargo á la partida 53 pliego 5°. ordinario del id. id. id..... 13 50 473 49

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	10472 68
Egresos.....	
Ramo de Gobierno.....	3551 65
• de Justicia.....	2076 56
• de Hacienda.....	289 53
Ramo de Guerra.....	473 40
Saldo.....	4089 53

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Enero 31 de 1896.

V. B.—Bustamante.

Cornelio M. Castro.

Edictos.

Manuel Fernando Pastor, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al acusado Patricio Cerna, para que en el término de quince días, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho en el juicio criminal que por violacion de domicilio y otros delitos le sigue don Bernabé León, bien entendido, que no obstará el que se halle prófugo para que la ley le aplique la pena que le corresponda.

Que es librado en Cajamarca, Junio diez y seis de mil ochocientos noventa y seis.

Manuel F. Pastor.

Pedro Chávarri, Escribano de Estado.

Narciso Burga, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo David Burgos vecino de Ichocan para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por el delito de lesiones graves á Manuela Espinoza, bien entendido que no obstará estar prófugo para que por ello le siga perjuicio.

Que es librado en Cajamarca, á los tres días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

Narciso Burga.

Nasario Quevedo, Escribano del Crimen.

Cárlos Montoya Bernal, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al reo Eulogio Hoyos vecino del distrito de Bambamarca, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulta en el juicio que se le sigue, por violacion de domicilio y otros delitos cometidos en la casa y persona de doña Elvira Vargas, bien entendido que no le bastará que se halle prófugo para eludir la accion de la justicia.

Librado en Hualgayoc, á 26 de Junio de 1896.

Cárlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux.

SUMARIO

Oficio del Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad trascribiendo el telegrama del Sr. Ministro de Gobierno anunciando que Seminario ofrece entregar Iquitos.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Decreto supremo nombrando Prefecto del Departamento de Loreto á don E. Vizcarra.

Oficio declarando no ser de abono el gasto que ocasiona la publicación de la memoria de los Señores Prefectos en folletos.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se declara al Agente Fiscal de este Departamento Dr. Don T. Arce, con opción al sueldo que devengó en el mes de Enero y 20 días del de Febrero del presente año.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se dispone: que la Tesorería de este Departamento obone al Dr. Don F. Pastor, la suma de S/ 1968 77 que ha devengado como Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de este Cercado por los años de 1894 y 1895.

Oficio del Sr. Secretario del Consejo Superior de Instrucción Pública comunicando el nombramiento del Dr. D.

J. Reaño como Director de S. Ramon de esta ciudad.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución mandando contestar á la Cámara de Comercio de Lima que deducidas las acciones que correspondan á los suscritores de hasta cinco acciones de ellas, proceda al prorrateo de los restantes aumentados con aquellos á que se refiere la suprema resolución de 19 del presente.

Oficio comunicando el nombramiento de Director de Administración hecho á favor del Dr. D. P. R. Ghueca.

Resolución declarando sin lugar la solicitud del Gerente de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, pidiendo que la garantía de S/ 200.000 que dicha sociedad debe constituir en arcas fiscales para responder por la fiel ejecución de su contrato, sea devuelta por el Gobierno con la parte suficiente de las dos últimas mesadas que dicha Sociedad debe entregar por razón de aquel contrato.

Resolución aprobando con las modificaciones que se indican, el proyecto de Estatutos presentado por la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Circular á los Tesoreros Departamentales previniéndoles que en lo sucesivo los pedidos de Papel de Impuestos lo hagan por conducto de la Dirección de Administración.

Ministerio de Fomento.

Sección de Beneficencia.

Resolución suprema absolviendo la consulta del Presidente de la Junta Departamental de Lima en el sentido de que las Juntas Departamentales propongan las personas que á su juicio reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el puesto de médicos titulares en sus respectivos Departamentos.

Oficio comunicando la resolución por la que se dispone, que las Juntas Departamentales cumplan estrictamente la suprema resolución de 10 de Abril último, relativa á la remisión de 30 soles mensuales por las Beneficencias para el sostenimiento y curación de los insanos que envían al manicomio.

Sección de Minas.

Resolución suprema prorrogando hasta el 30 de Julio próximo el término para recaudar la contribución de minas por el primer semestre del presente año.

Otra absolviendo una consulta del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Sandía en el sentido de que los informes que según el art. 2°. de la ley de 28 de Diciembre de 1895 están obligadas á expedir las diputaciones de minería y los jueces que las reemplazan, deben concretarse á ilustrar al Gobierno sobre los insipientes á que puedan dar origen á las solicitudes sobre sustitucion en la propiedad de las minas consideradas en el patrón como denunciabiles.

Otra nombrando escribano adscrito á la diputación de minería de la provincia de Chota al de estado de ese lugar D. J. I. Ortega.

Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Resolución disponiendo que desde la primera revista de comisario que pasen las fuerzas expedicionarias en el Departamento de Loreto, comprendido entre las montañas y ríos, inclusive estos, percibirán una gratificación conforme á la escala que se indica.

Sección Departamental.

Acta suscrita por los vecinos de Tacabamba comprometiéndose á sortener la conservación del orden, organizando la guardia urbana.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería municipal de Hualgayoc, por los meses de Marzo y Abril del presente año.

Id. de los ingresos y egresos que han tenido las Rentas Generales en el mes de Enero del año en curso.